



RESOLUCION DIRECTORAL No. 138 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 18 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 163298-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Julián Atienza Gomendio, en representación de Consorcio SAHER Cajamarca, sobre autorización de uso de agua para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 62° de la precitada ley, en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el **Formato Anexo 21** debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental. b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente. c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 17.1, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Contrato de Obra a Suma Alzada, la Concesionaria VIAL SIERRA NORTE S.A., requiere los servicios del Consorcio SAHER Cajamarca, y otorga el contrato de obra para la realización de la Etapa denominada "Mantenimiento Periodo Inicial (PM) de la concesión longitudinal de la sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y DV Chilete EMP. PE-3N";

Que, el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a Ley y el Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante Informe Técnico N° 042-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.J/SSJ/GYV;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 38 -2017-ANA-AAA JZ-V

Que, el administrado Consorcio Saher Cajamarca, con fecha 19.10.2016, solicita autorización de uso de agua, proveniente del río Tembladera, ubicada en el sector Yonán, para desarrollar actividades de chancado de material de acarreo, mediante el desarrollo del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N"; adjuntando para tal efecto copia del Contrato de Obra a Suma Alzada emitida por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., con la cual se le otorga el contrato de obra para la realización de la Etapa antes descrita, Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, con la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del mencionado proyecto; y la memoria descriptiva donde se identifica la fuente de agua; verificándose en ese sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, correspondiendo en consecuencia otorgar el derecho solicitado;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Jequetepeque, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por un plazo de seis (06) meses, con eficacia anticipada al 15 de noviembre de 2016, autorización de uso de agua, a favor de CONSORCIO SAHER CAJAMARCA, con RUC N° 20600510453, para la ejecución de la obra denominada: "Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N", proveniente del río Jequetepeque, a través del canal "Yonán Viejo El Tunel", captado en el punto que se detalla a continuación:

Fuente	Ubicación								
	Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
								Este	Norte
Río Jequetepeque – Canal "Yonán Viejo El Tunel"	Cajamarca	Contumazá	Yonán	Jequetepeque	13774	WGS 84	17S	710 576	9 197 132

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

DESCRIPCION	NOV 2016	DIC 2016	ENE 2017	FEB 2017	MAR 2017	ABR 2017	MAY 2017	JUN 2017	JUL 2017	AGO 2017	SET 2017	OCT 2017	VOLUMEN ANUAL (m3)
VOLUMEN (m3)	125	250	250	250	250	250	125	-	-	-	-	-	1 500

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que Consorcio SAHER Cajamarca, reporte mensualmente el volumen de agua utilizado, el cual no debe alterarse a lo otorgado durante el desarrollo del proyecto.

ARTICULO 3°.- Encargar, a la Administración Local de Agua Jequetepeque, el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución al Consorcio SAHER Cajamarca, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR